



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial
Demandante	FERNANDO LEON GOMEZ ORTEGA
Demandado	MARIA PATRICIA GOMEZ GOMEZ
Radicado	No. 05001-31-10-014- 2021- 00084-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda
Número	95

El señor Fernando León Gómez Ortega, acudió a la judicatura a efectos de obtener la declaración de existe de unión marital de hecho y de la Sociedad Patrimonial acontecida con la señora María Patricia Gómez Gómez, que se encuentra conforme a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Declaración de **Existencia de Unión Marital de hecho y de la Sociedad Patrimonial**, propuesta por el señor Fernando León Gómez Ortega, en contra de la señora María Patricia Gómez Gómez, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizarla notificacionen los términos de ley, con atención al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso.



CUARTO.- Con relación a la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, con relación al inmueble 001-332589 en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá informar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su practica.

QUINTO. Se reconoce personería legal y suficiente a la abogada Claudia María Hincapie Mejía, en los términos conferidos en el poder como apoderada principal y ante sus faltas absolutas podrá actuar el abogado Juan Carlos Pérez Arango como apoderado sustituto, ante la imposibilidad de actuar dos abogados al mismo tiempo.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
443660e0e8e9059694b19bc68c4bfa3bdf2b1700dd38f8003315f0c5
551577e4

Documento generado en 03/03/2021 10:38:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>